



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 22 DE FEBRERO DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

24

46 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TABULADOR PARA PAGO DE CONTRAPRESTACIONES A TESTIGOS SOCIALES QUE REGIRÁ PARA EL EJERCICIO 2025. **Pág. 10**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA. **Pág. 12**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO QUE APRUEBA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 24**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE COMITÉS DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 28**

AVISOS GENERALES

Pág. 33

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JARDINES DE SANTA BÁRBARA, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA

DIRECTORIO ANUAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA 2025.

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****DECRETO****POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD.**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5 párrafo primero, y 25, párrafo primero, 43, 44, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 fracción I, 5, 6, 9, 10 y 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 31 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. *Decreto que refunde el Decreto que establece el Instituto Colimense para la Discapacidad. El Reglamento Interior del Instituto Colimense para la Discapacidad. Y el Decreto que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Colimense para la Discapacidad, publicados respectivamente en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 20 (sic) de enero de 1999. El 04 de septiembre de 1999 y el 20 de enero de 2007.*

El objetivo de la refundición de normas, según se menciona en el decreto, era la concentración de las disposiciones fundamentales que el Instituto aplica en su día a día, por lo que se pretendía abrogar a partir de entonces los documentos que dieron origen a la refundición. No obstante, tal abrogación no fue decretada en el cuerpo de la norma legal, por lo que no surtió efectos legales, conllevando que coexistieran el propio *Decreto que establece el Instituto Colimense para la Discapacidad*, así como el *Reglamento Interior del Instituto Colimense para la Discapacidad*, su reforma posterior y a su vez el decreto de refundición.

Ello es así, porque, el hecho de que en el apartado de *Considerandos* del Reglamento del Instituto Colimense para la Discapacidad se haya dicho que la consecuencia de la “refundición” era la abrogación “de los instrumentos jurídicos que le dan origen”, no es suficiente para tener por abrogados tales instrumentos, puesto que no se estableció de esa manera en el cuerpo del Decreto (ya fuera en alguna parte de su articulado, o en los artículos transitorios como lo dicta la técnica legislativa); lo cual, lejos de ser una mera formalidad, entraña la necesidad de que una disposición normativa declare exactamente tal consecuencia a efecto de que su cumplimiento sea obligatorio, caso contrario, no se puede considerar que una referencia en las consideraciones tenga la fuerza de una norma legal, en razón de que no forman parte del cuerpo legal.

SEGUNDO. Que, en el caso concreto, en el decreto por el que se emitió el Reglamento del Instituto Colimense para la Discapacidad no se plasmó expresamente en ninguno de sus artículos, ni en el régimen transitorio de la norma la abrogación de los Decretos que dieron origen al Reglamento en el que se unificaban, por lo que dichas normas continúan siendo efectivas.

En ese contexto, es dable la abrogación en el presente instrumento a efecto de eliminar la duplicidad de normas, evitando sobrerregulación e incertidumbre jurídica al Instituto a través de esclarecer cuál normativa rige su actuación y, con ello otorga a la población también la seguridad jurídica en los trámites y servicios que recibe de aquél, así como cuál es la norma cuyo cumplimiento exigir en un momento dado.

Robustece lo predicho la Tesis 1a. LXXXV/ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, junio de 2007, página 203, registro digital: 172168, que dice:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS RAZONES EXPUESTAS POR LOS ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN ÉL Y QUE NO FUERON REFLEJADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES PROMULGADAS EN EL DECRETO RESPECTIVO, NO FORMAN PARTE DEL CUERPO LEGAL DE UN ORDENAMIENTO, POR LO QUE EN SU INTERPRETACIÓN NO PUEDEN INTRODUCIRSE ELEMENTOS NO INCORPORADOS EN EL TEXTO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL DE QUE SE TRATE. Las exposiciones de motivos contenidas en una iniciativa de ley, así como los debates del legislador, suscitados con motivo de su aprobación, no forman parte del cuerpo legal de un ordenamiento, porque no fueron incorporados en el texto de la disposición legal; y, por ende, carecen de todo valor normativo, ya que, por una parte, el artículo 14, segundo párrafo, constitucional que prevé el principio de seguridad jurídica, dispone que nadie podrá ser afectado en su esfera jurídica, sino mediante juicio seguido ante los tribunales

previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; es decir, tal dispositivo constitucional no hace referencia a las observaciones y justificaciones expresadas por el autor de la iniciativa legal, ni a los argumentos que señalen los legisladores para aprobar, modificar, derogar o abrogar una norma de carácter general; y, por otra parte, debido a la publicidad de la norma, que se refiere a que los órganos del Estado encargados de difundir los ordenamientos legales en los respectivos ámbitos de su competencia, tales como el Diario Oficial de la Federación, Gacetas o Periódicos Oficiales, generalmente publican solamente el contenido de las leyes o artículos aprobados mediante el proceso legislativo o, en su caso, refieren cuáles normas han sido abrogadas o derogadas, pero no suelen imprimir las iniciativas de ley y debates que dieron origen a las mismas; y, en consecuencia, no se puede invocar un derecho u obligación por la simple circunstancia de que el mismo se infiera de la exposición de motivos de la iniciativa de ley o de los debates del legislador, si no se plasmó expresamente en el articulado de la norma correspondiente; sin que sea lógico el argumento de que la interpretación teleológica subjetiva o exegética de la disposición legal permita introducir elementos contemplados durante el proceso legislativo, pero no reflejados en el cuerpo legal, pues tal medio de interpretación requiere que el intérprete de la norma acuda a la exposición de motivos, debates o preámbulo que dieron origen a una ley o tratado internacional para interpretar uno o varios preceptos ambiguos u oscuros, con la plena conciencia de que se están tomando en consideración cuestiones que son ajenas a la norma y, por ende, no forman parte de ella.

TERCERO. Que, con fecha 09 de octubre de 2021, se publicaron los decretos números 501 y 502 que contienen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, cuyo objeto es reestructurar la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal; y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, la cual, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales que integran la Administración Pública del Estado, respectivamente, ambos decretos entraron en vigor el día 01 de noviembre del mismo año.

El 30 de abril de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento de la Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres, a través del cual se establece la sectorización y coordinación del Instituto Colimense para la Discapacidad con dicha Secretaría.

Así mismo, el 16 de marzo de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el decreto número 409, mediante el cual se expide la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Colima. El transitorio segundo de esta ley abroga el decreto número 201 que contiene la Ley para la Inclusión e Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, por lo que en la nueva normativa se establecen y ajustan las atribuciones del Instituto Colimense para la Discapacidad.

Por su parte, en el transitorio noveno de la ley en cita se establece que el organismo público descentralizado a que hace referencia el Capítulo Segundo del Título Tercero de dicha Ley denominado Instituto Colimense para la Discapacidad, seguirá estando vigente de acuerdo con el decreto que lo establece, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de octubre de 2020, en el Suplemento número 2.

CUARTO. Es por lo anterior, que surge la necesidad de alinear las disposiciones jurídicas que rigen al Instituto Colimense para la Discapacidad con la normativa mencionada en el considerando anterior, con el fin de garantizar la certeza jurídica del actuar del poder público y formalizar sus cursos de acción.

Para tal efecto, se ajustaron los siguientes artículos del decreto que establece el Instituto Colimense para la Discapacidad en los cuales se especificó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se precisó la dependencia centralizada a la cual quedó sectorizado el Instituto Colimense para la Discapacidad que es la Secretaría de Bienestar Inclusión Social y Mujeres, con fundamento en el artículo 36, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado y el artículo 6 apartado 2, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres del Estado de Colima, así mismo, se mencionan las normativas que regularán el despacho de los asuntos y el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reorganizó la redacción del objetivo, con la finalidad de alinearlo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se reorganizó la redacción del apartado de atribuciones del Instituto, y fueron alineadas al cumplimiento de su objetivo, sin afectar la esencia.

ARTÍCULO CUARTO Y QUINTO: Se ajustó de forma, en el primer caso se corrigió un error involuntario en la palabra “tenderá” por “entenderá”; y en el segundo caso, se cambiaron las palabras “órganos de gobierno” por “órganos de administración” con la finalidad de esclarecer que los dos órganos serán de administración, ya que el único órgano de gobierno es el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO: Se alineó la integración del Consejo Directivo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en cuanto a los nombres de las dependencias que forman parte del Consejo Directivo, así como con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, en lo que corresponde al número de integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modificó el número de sesiones obligatorias que deberá celebrar el Consejo Directivo, siendo 2 sesiones ordinarias al año y no de 4 pues en la práctica no resulta necesaria tal cantidad de sesiones, pues se deja habilitada la posibilidad de las sesiones extraordinarias para los asuntos urgentes que pudieran requerir atención inmediata. Asimismo, con el objetivo de definir más a detalle las sesiones, se especificó la posibilidad de sesionar a petición de los integrantes del Consejo Directivo, la forma en la que podrán celebrarse las sesiones y la concurrencia de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ajustaron y alinearon las atribuciones del Consejo Directivo de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, con la finalidad de esclarecerlas y evitar duplicidad de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: Se ajustaron las atribuciones de la Dirección General a efectos de que fueran congruentes con el objetivo y atribuciones del INSTITUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se especificó la normativa que regulará las relaciones laborales entre el INSTITUTO y las personas servidoras públicas adscritas al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se modificó la denominación del órgano de vigilancia del INSTITUTO en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como los criterios y lineamientos establecidos por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se agregaron disposiciones referentes al órgano de asesoría y consulta del INSTITUTO denominado Consejo Consultivo, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Colima.

Además de lo anterior, en las modificaciones realizadas se implementó el uso del lenguaje de género en los apartados correspondientes.

QUINTO. Que, atendiendo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, el presente Decreto fue sometido al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio *ex ante*, y dictaminado por la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió Dictamen Final Procedente al presente Decreto, mediante el oficio SDE/DGDEI/038/2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD.

Artículo Único; Se reforman: los artículos Primero; Segundo; Tercero, del párrafo primero las fracciones de la II a la XIII; Cuarto; Quinto párrafo primero; Sexto párrafo primero y sus fracciones I, II, III y sus incisos, y IV, así como su párrafo segundo; Séptimo párrafos primero y segundo; Octavo párrafo primero y sus fracciones de la I a la VII; Noveno párrafos primero y sus fracciones de la II a la XI; Décimo Tercero párrafos primero y segundo, y Décimo Cuarto primer párrafo; **Se adicionan:** la fracción XIV del párrafo primero del artículo Tercero; el inciso d) y e) de la fracción III, así como el párrafo segundo de la fracción IV del párrafo primero al artículo Sexto; la fracción VIII del artículo Octavo; las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo Noveno; y el artículo Décimo Quinto; **Se deroga** el párrafo segundo del artículo Décimo Cuarto, todos del Decreto que Establece el Instituto Colimense para la Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Instituto Colimense para la Discapacidad, con el carácter de organismo público descentralizado **sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **con autonomía técnica, de funcionamiento y de gestión, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos y el ejercicio de las facultades que expresamente le encomiendan el presente Decreto, la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Colima, y demás normatividad aplicable a la materia.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto Colimense para la Discapacidad tendrá como objetivo promover la integración social **real y efectiva** de las personas con discapacidad y su **inclusión** al desarrollo **social**, con el propósito de garantizar el pleno respeto y ejercicio a sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a todo tipo de servicios **y oportunidades**.

ARTÍCULO TERCERO. ...:

- I. ...;
- II. **Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública, en el diseño y la implementación de las políticas públicas, programas y acciones en favor de las personas con discapacidad;**
- III. **Promover** la cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad, a través de **las diferentes** plataformas y espacios físicos, mediante todo tipo de acciones como seminarios, cursos, conferencias, pláticas, congresos, **simposios**, encuentros, libros, revistas, folletos **y demás acciones para este fin;**
- IV. **Promover** la realización **de trabajos de investigación** científica y de desarrollo tecnológico **en materia de discapacidad;**
- V. **Impulsar la coordinación de esfuerzos interinstitucionales para la promoción de políticas públicas que orienten la conducción del quehacer público, privado, social, político, económico, académico y cultural para mejorar la condición social de las personas con discapacidad en un marco de equidad;**
- VI. **Canalizar a la autoridad competente municipal las necesidades de adaptación de infraestructura, mobiliario, equipos y servicios con el propósito de garantizar el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad;**
- VII. **Otorgar apoyos a las personas con discapacidad y sus familias, dentro de la capacidad económica, jurídica y administrativa del Instituto, así como gestionarlos ante instancias públicas y privadas;**
- VIII. **Proponer** la instrumentación de una política económica que contemple el funcionamiento de programas, **estímulos** fiscales, subsidios y fondos especiales para impulsar y apoyar el desarrollo de las personas con discapacidad;
- IX. Formular propuestas de modificación al marco jurídico local **en materia de discapacidad, a la persona titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
- X. **Fomentar la participación de los colectivos de y para personas con discapacidad en la promoción de los derechos y la cultura en favor de las personas con discapacidad;**
- XI. Impulsar **la eliminación de barreras físicas, tecnológicas, actitudinales y de comunicación** para permitir el libre acceso con seguridad de las personas con discapacidad a todos los espacios públicos, coordinadamente con las autoridades y organismos federales, estatales y municipales;
- XII. **Mantener actualizado** el registro de personas con discapacidad **que habiten** en la entidad, **conforme lo establezca la normatividad que al efecto se emita;**
- XIII. **Hacer del conocimiento de la autoridad competente los casos que se conozca sobre personas con discapacidad que por su condición pudieran encontrarse en situación de riesgo, con la finalidad de que se vele por su integridad física;** y
- XIV. **Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos y las que le confieran las normas jurídicas o el Consejo Directivo.**

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos del presente ordenamiento, el término INSTITUTO se **entenderá** referido al Instituto Colimense para la Discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO. Los órganos **de gobierno y administración** que dirigirán el INSTITUTO serán:

- I. ...;
- II. ...

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Directivo **es el Órgano de Gobierno que tendrá a su cargo la dirección superior, vigilancia y control del INSTITUTO, y se integra por:**

- I. **Una Presidencia, que recaerá en la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;**

- II. **La Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del INSTITUTO;**
- III. **Una persona servidora pública representante de cada una de las siguientes dependencias, como Consejeros y Consejeras titulares:**
 - a) **Secretaría General de Gobierno;**
 - b) **Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres;**
 - c) **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;**
 - d) **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;**
 - e) **Órgano Interno de Control o, en su caso, Unidad de Enlace del Órgano Interno de Control Estatal, quien tendrá voz y sin voto;**
- IV. **Tres vocales, que serán representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad.**

Las personas vocales durarán en su cargo 2 años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual, previa convocatoria que para tal efecto emita el INSTITUTO.

Todos los cargos de las personas que integran el Consejo Directivo serán honoríficos y deberán designar a una persona suplente para que los represente, en caso de ausencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria 2 veces al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por la **Presidencia del Consejo Directivo, la Secretaría Técnica por instrucciones de la Presidencia o, en su caso, cuando así lo soliciten por escrito a la Secretaría Técnica un mínimo de tres integrantes del Consejo Directivo.** Las sesiones **podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o mixtas,** con la concurrencia de **la mitad más uno de sus integrantes,** y con la presencia **de la Presidencia** o de quien la supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de **las personas** presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma y por la **Secretaría Técnica.**

El Consejo Directivo podrá invitar a **personas** distinguidas y profesionales en la materia para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas, **quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.**

ARTÍCULO OCTAVO. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, el Consejo Directivo, tendrá las siguientes:

- I. Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del **INSTITUTO;**
- II. Autorizar las **acciones** prioritarias en beneficio de las personas con discapacidad;
- III. Aprobar la celebración de convenios con **organizaciones** y fundaciones **nacionales o internacionales que favorezcan el desarrollo** de las personas con discapacidad;
- IV. **Aprobar la estructura orgánica del INSTITUTO y las modificaciones que procedan;**
- V. **Supervisar** el estado financiero del INSTITUTO, así como las operaciones que realice;
- VI. **Evaluar el cumplimiento de las acciones autorizadas;**
- VII. **Aprobar la desincorporación y disposición de los bienes muebles e inmuebles del INSTITUTO; y**
- VIII. **Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.**

ARTÍCULO NOVENO. La Dirección General estará a cargo de **una persona que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y tendrá la representación legal y administrativa del INSTITUTO.** La persona titular de la Dirección General del INSTITUTO tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. ...;
- II. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas del INSTITUTO, así como **ejecutar los que apruebe;**
- III. Someter al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual **de egresos del INSTITUTO;**
- IV. **Fijar las políticas, criterios, sistemas y procedimientos correspondientes al INSTITUTO;**

- V. **Expedir constancias y certificaciones de la información y documentación que obre en el INSTITUTO a su cargo;**
- VI. **Proponer al Consejo Directivo las modificaciones administrativas que deban hacerse, para el mejor funcionamiento del INSTITUTO;**
- VII. **Asegurar que se mantenga actualizado el Registro Estatal de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los datos oficiales proporcionados;**
- VIII. **Coordinar acciones interinstitucionales para la implementación de políticas públicas que contribuyan a mejorar la condición social de las personas con discapacidad;**
- IX. **Presentar al Consejo Directivo, los estados financieros e informes de actividades del INSTITUTO;**
- X. **Nombrar y remover al personal del INSTITUTO;**
- XI. **Elaborar el proyecto de reglamento interior, sus reformas y demás ordenamientos interiores del INSTITUTO, cuando así sea necesario, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;**
- XII. **Representar al INSTITUTO como mandatario general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir el mandato total o parcialmente, pero cuando la sustitución recaiga en persona ajena al INSTITUTO deberá solicitar autorización al Consejo Directivo;**
- XIII. **Suscribir, previa aprobación del Consejo Directivo, convenios con organizaciones y fundaciones nacionales o internaciones, que favorezcan el desarrollo de las personas con discapacidad;**
- XIV. **Promover la observancia e implementación en la esfera de su competencia de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Colima, su Reglamento, y demás disposiciones nacionales e internacionales que favorezcan los derechos de las personas con discapacidad; y**
- XV. **Las demás que le confiera la normatividad aplicable o el Consejo Directivo.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las relaciones laborales entre el INSTITUTO y las personas **servidoras públicas que tenga adscritas**, se regirán de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Serán trabajadores y trabajadoras de confianza **la persona titular de la dirección general, de las direcciones** de área y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El INSTITUTO contará con un órgano interno de control, o en su caso, una unidad de enlace del Órgano Interno de Control Estatal, que se integrará de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como de los criterios, lineamientos y Disposiciones Administrativas que, al efecto, establezca la Contraloría General del Estado de Colima.

Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El INSTITUTO contará con un Consejo Consultivo que será un órgano de asesoría y consulta en el diseño de políticas públicas y el establecimiento de acciones que coadyuven al objetivo del INSTITUTO.

El Consejo Consultivo será presidido por la persona titular de la Dirección General del INSTITUTO, se integrará y sesionará conforme lo establezca el Reglamento de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Colima.

Los cargos de las personas que integren el Consejo Consultivo, serán honoríficos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto Colimense para la Discapacidad. *Decreto que refunde el Decreto que establece el Instituto Colimense para la Discapacidad. El Reglamento Interior del Instituto Colimense para la Discapacidad. Y el Decreto que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Colimense para*

la Discapacidad, publicados respectivamente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 23 de enero de 1999, el 04 de septiembre de 1999 y el 20 de enero de 2007, publicado el 31 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 105, Núm. 73; pág. 2.

TERCERO. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En lo que ve a el Órgano Interno de Control o, en su caso, la Unidad de Enlace del Órgano Interno de Control Estatal, entrará en funciones dentro del Consejo Directivo una vez que se hayan hecho efectivos los términos de los artículos transitorios del Acuerdo por el que se emiten Disposiciones Administrativas Aplicables a los Órganos Internos de Control y a las Unidades de Enlace de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Colima, publicado el 8 de junio de 2024 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como que el INSTITUTO cuente la disponibilidad presupuestaria que requiere para la operación de dicho Órgano Interno de Control o Unidad de Enlace del Órgano Interno de Control Estatal.

CUARTO. El Reglamento Interior del INSTITUTO deberá aprobarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la instalación del Consejo Directivo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 06 días del mes de febrero del año 2025.

ATENTAMENTE,
INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Firma.

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Firma.

VIRIDIANA VALENCIA VARGAS
SECRETARIA DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y MUJERES.
Firma.

FENA ELIZABETH CRUZ ÁVALOS
ENCARGADA DE DESPACHO Y
DIRECTORA GENERAL DE CONTROL Y GESTIÓN JURÍDICA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,
fracción XIV con relación al artículo 37 numerales 1, 2 y 3
del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado de Colima.
Firma.

DAVID ENYELNIM MONROY RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE
PARA LA DISCAPACIDAD.
Firma.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TABULADOR PARA PAGO DE CONTRAPRESTACIONES A TESTIGOS SOCIALES QUE REGIRÁ PARA EL EJERCICIO 2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TABULADOR PARA PAGO DE CONTRAPRESTACIONES A TESTIGOS SOCIALES QUE REGIRÁ PARA EL EJERCICIO 2025.

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO, Contralora General del Estado de Colima con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60, el artículo 61, el artículo 66 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en el penúltimo párrafo el artículos 1, artículo 17 fracción X, artículo 32 fracciones II, X, XVII, párrafos primero, segundo y tercero en su fracción II, XXIV, XXVII del artículo 52, artículo 53 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado; artículos 3 fracción XXII, numeral 3 del artículo 7, numeral 1 del artículo 27, numeral 6 del artículo 29 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; artículos primer párrafo fracción III del artículo 17, artículos 18, 51, 53, 54 y demás aplicables Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para el Poder Ejecutivo; artículos 1, 2, numeral 16, numeral 1 fracciones III, IX, XVI del artículo 7, numeral 1 fracciones II, XI, XXIII y XXXIV del artículo 8 y demás relativos del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de cumplir con lo previsto en los artículos 29 párrafo 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; artículos 17 primer párrafo fracción III, 18 y 54 de su Reglamento; esta Contraloría realizó una investigación de mercado sobre el precio por hora de los servicios de consultoría o asesoría similares a los que realizará un testigo social.

Que el promedio de los precios obtenidos conforme a la investigación de mercado que se realizó fue de \$363.23 (Trescientos sesenta y tres pesos con veintitrés centavos).

Que el promedio señalado en el párrafo anterior más un porcentaje determinado atendiendo al monto de la contraprestación, conforme a la categorización que se establezca en el presente acuerdo, se multiplicará por el número de horas que se dedique el testigo social en el cumplimiento de sus funciones, lo que arrojará el coste total de la contraprestación.

Que las dependencias y entidades que requieran de la presencia y por ende la contratación de un Testigo Social, por encontrarse en los supuestos del primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y artículos 51, 53 y 54 de su Reglamento; están obligadas a realizarles el pago por la prestación pactada y por hora de servicio, ello, en atención al monto del presupuesto asignado a la contratación, a su importancia y al tabulador que para tal efecto, emita, integre y mantenga actualizado la Contraloría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Contraloría General del Estado de Colima han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TABULADOR PARA PAGO DE CONTRAPRESTACIONES A TESTIGOS SOCIALES QUE REGIRÁ PARA EL EJERCICIO 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente acuerdo es de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

El tabulador de pago a testigos sociales que en el presente acuerdo se refiere, también deberá ser tomado en consideración por las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal para la elaboración de los proyectos de presupuestos de egresos correspondientes.

TABULADOR

| MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS)* | | PORCENTAJE ADICIONAL POR CUANTÍA | MONTO A PAGAR A TESTIGO SOCIAL POR HORA |
|---|-------------|----------------------------------|---|
| De: | Hasta | | |
| 50,001 | 100,000 | 0 % | \$ 363.23 |
| 100,001 | En adelante | 30 % | \$ 472.20 |

* El valor diario de la UMA vigente a partir del 1ro. de febrero de 2025, es de \$113.14 pesos mexicanos, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10-01-2025.

El monto de la contraprestación a los testigos sociales, no podrá exceder de los parámetros dispuestos en el presente tabulador.

El Tabulador no incluye la forma en que se cubrirán los gastos por traslado, alimentos y hospedaje que, en su caso, se requieran para el desarrollo de los servicios del testigo social, en el supuesto de que éstos se realicen a más de setenta kilómetros de la localidad donde resida el testigo social o su representación tratándose de organizaciones no gubernamentales. El monto de la contraprestación, tampoco incluye los impuestos correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO

Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

REGLAMENTO

INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

ACUERDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.

C. J. CRUZ MÉNDEZ GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Armería, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Armería, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en el acta de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Honorable Cabildo Constitucional de Armería, el día 15 de enero de 2025, en el décimo punto del orden del día, se aprobó por unanimidad de los presentes, mediante el cual se aprueba crear el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable para el Municipio de Armería, Colima.

SEGUNDO.- Que la creación del Reglamento Interior del Consejo Municipal de desarrollo rural Sustentable para el Municipio de Armería, Colima, son un conjunto de normas que tienen como finalidad regular la estructura, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Armería, Colima.

TERCERO.- Este Reglamento permitirá conocer procedimientos eficientes y eficaces, para regular de manera interna las atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, los procedimientos del Consejo, las reglas para la conformación de las comisiones y las sanciones aplicables a los sujetos obligados.

Que la creación del presente Reglamento, simboliza el compromiso municipal de contribuir al mejoramiento de cada una de las áreas que comprenden al Ayuntamiento de Armería, además fomentar la participación ciudadana.

En tal virtud, por instrucciones del Cabildo, se procedió a crear el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable para el Municipio de Armería, Colima, tarea en la cual participaron servidores públicos, así como munícipes, mediante reuniones de análisis y propuestas, logrando formar un Reglamento que incorpora las tendencias actuales en materia municipal.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA

PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Objeto y Definiciones**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Armería Colima.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad rural a la cual se aplicará y la sociedad en general dentro del territorio municipal. Conforme a lo dispuesto en el capítulo III en los artículos 24 y 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada el 7 de diciembre de 2001, apoyada en nuestra Constitución Política y en las Leyes Vigentes.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable tiene su jurisdicción dentro de la circunscripción del Municipio de Armería, en el Estado de Colima. Utilizando siempre los conceptos definidos en el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima.

Artículo 3.- El Consejo tendrá por objeto, los siguientes:

- I. Proponer un plan de Desarrollo Rural para el Municipio de Armería, Colima, elaborado con base en un diagnóstico municipal, así como en un proceso de planeación participativa, señalando las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva;
- II. Promover la información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural, y hacerla extensiva a todos sus habitantes;
- III. Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural en el Municipio;
- IV. Promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo;
- V. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
- VI. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario y forestal, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de proyectos productivos cuando así lo soliciten los consejeros o representantes de las cadenas productivas o asociaciones y ejidos;
- VIII. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización mediante los diversos programas federales, estatales o municipales;
- IX. Recibir en forma permanente las opiniones, sugerencias y demandas de la ciudadanía en general a través de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal;
- X. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales e instituciones de enseñanza pública y privada con interés en materia de desarrollo rural sustentable, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar la política, programas y acciones públicas que impulsen el desarrollo rural sustentable en el municipio.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Actividades agropecuarias.-** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables.

- II. **Autoridades.-** Las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente reglamento.
- III. **Ayuntamiento.-** Es el órgano de gobierno del Municipio de Armería Colima de elección popular directa integrado por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores.
- IV. **Bienestar social.-** La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que den lugar a la tranquilidad y satisfacción humana.
- V. **Comisariado Ejidal.-** El órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.
- VI. **Comisión.-** Los Órganos de trabajo y apoyo del Consejo que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo.
- VII. **Comisión Intersecretarial.-** A los representantes de las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal con interés en la materia.
- VIII. **Consejo.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.
- IX. **Desarrollo Rural Sustentable.-** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.
- X. **Dirección.-** A la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable.
- XI. **Dirección General.-** La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico del H. Ayuntamiento de Armería, Colima.
- XII. **Ley.-** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- XIII. **Municipio.-** El Municipio de Armería, Colima.
- XIV. **Presidente.-** El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Armería, Colima.
- XV. **Programas sectoriales.-** Los programas específicos del gobierno federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable.
- XVI. **Reglamento.-** El presente reglamento.

Título Segundo

Del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable Su Integración e Instalación

Capítulo Primero De la Integración

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para el desempeño de sus funciones se integrará y funcionará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en turno;
- II. Un Vicepresidente que será un integrante de la Comisión Edilicia de Desarrollo Rural, Fomento Pesquero y Agrícola de este H. Ayuntamiento que se encuentre en función;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director de Desarrollo Rural que se encuentre en función;
- IV. Vocales Consejeros, que serán:
 - a) Los Directores de Desarrollo Urbano, Ecología y Turismo.
 - b) Los Directores de Planeación, Desarrollo Social, Fomento Económico y Catastro.
 - c) Los Directores de Protección Civil y Seguridad Pública.
 - d) Representantes de los Comisariados Ejidales, Pequeña Propiedad, Cadenas Productivas, Sociedades Cooperativas, Unidades de Riego, y Sociedad Civil.
 - e) Las autoridades auxiliares en turno.

f) Un Representante de cada dependencia que integre la Comisión Intersecretarial.

V. Vocales Consultivos, que serán los representantes de las instituciones de enseñanza e investigación con interés en el sector rural.

Podrán ser Vocales Consultivos quien así lo solicite ante el pleno, debiendo formar parte de la sociedad Armeritense (Representantes de Grupos Familiares, Representantes de S.P.R., Asesores, Representantes de Cooperativas, Agro-industriales etc.) o quien pueda ser propuesto por los mismos consejeros y aceptado por las dos terceras partes de los consejeros.

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus funciones cada uno de los miembros del Consejo, tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular. Los integrantes del Consejo, podrán ser destituidos de su encargo en caso de reunir más de tres faltas consecutivas sin justa causa que así lo justifique.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Armería, Colima, ostentarán cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por la asamblea o nombrado nuevamente por la Institución de la Comisión Intersecretarial correspondiente. Los integrantes del Consejo, que sean parte de la administración pública municipal serán considerados miembros dentro del Consejo el tiempo que dure la administración; para los demás casos será el tiempo que dure el nombramiento del encargo que ostente.

Artículo 10.- Las remociones y sustituciones extemporáneas de los consejeros de las Instituciones de la Comisión Intersecretarial podrán hacerse en cualquier tiempo, avisando del nuevo nombramiento mediante una carta dirigida al Presidente del Consejo.

Capítulo Segundo De la Instalación del Consejo

Artículo 11.- El Consejo se integrará dentro de los 90 días naturales siguientes a que tome posesión la administración municipal entrante, debiendo cumplir para tal efecto con el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Pesquero y Agrícola, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud por escrito, para que en la Sesión de Cabildo correspondiente, se someta a consideración del Ayuntamiento, la Convocatoria respectiva para la integración del Consejo a más tardar dentro de los 90 días contados a partir de la instalación legítima del Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Rural convocará a las personas morales y físicas susceptibles de integrar el Consejo, en términos de la Convocatoria autorizada por el Ayuntamiento.
- III. Las propuestas de las diversas representaciones deberán entregarse por escrito ante el Secretario técnico del Consejo o la Dirección de Desarrollo Rural del municipio Armería Colima.
- IV. Para el caso de que si dentro del plazo estipulado en la Convocatoria respectiva, no se presentará propuesta alguna, se concederá el mismo plazo por una sola vez, previo aviso que se dé al Ayuntamiento.
- V. En la Primera Sesión de Consejo, se declarará formalmente instalado, debiéndose tomar la protesta de ley a sus integrantes.

Título Tercero Del Funcionamiento del Consejo

Capítulo Primero De las Sesiones del Consejo

Artículo 12.- Las Sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, en las públicas los asistentes que no sean integrantes del consejo sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente del Consejo en coordinación con el Vicepresidente del Consejo. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que

por su preparación, merito, o función puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, a convocatoria del Presidente del Consejo, la convocatoria será formulada por el Secretario Técnico con por lo menos 7 días de anticipación. Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo. Para el caso de que no exista quórum, el Secretario Técnico del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho. Treinta minutos después de la hora convocada, se podrá instalar el consejo como segunda convocatoria con los miembros del consejo presente, tomando las decisiones con el voto de la mayoría de los que asistan.

Artículo 15.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo amerite y podrán ser convocadas a petición de alguna Comisión o a solicitud de los representantes de cuando menos tres cadenas productivas distintas, con por lo menos 24 horas de anticipación.

Los interesados deberán presentar solicitud por escrito al Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico, en la cual deberán especificar el asunto a tratar debiendo ser el único tema del que se ocupará la Sesión, especificando el carácter público o privado de la misma, debiendo notificar personalmente a los integrantes del Consejo.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones, contarán con derecho a voz y voto, a excepción de los vocales consultivos, quienes solo tendrán derecho a voz, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

Artículo 17.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden de día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de cuórum e instalación de la sesión;
- III. Aprobación del acta de la Sesión anterior;
- IV. Presentación de propuestas, con descripción de los antecedentes, fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- V. Puntos a tratar durante la Sesión, así como sus antecedentes;
- VI. Presentación de informes y dictámenes de las comisiones;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Clausura de la Sesión.

Cuando los miembros del Consejo deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con 24 horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la sesión, las sesiones deberán iniciar con la lectura del acta de la sesión anterior a efecto de llevar a cabo su aprobación o modificación.

Artículo 18.- Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación, así mismo deberá levantar el acta de la sesión correspondiente. Los integrantes del Consejo que así lo deseen podrán razonar el sentido de su voto.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer el uso de la palabra. En caso de no referirse con respeto y orden, los miembros del Consejo podrán ser desalojados.

Capítulo Segundo De la votación

Artículo 20.- Por regla general, los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos del número de integrantes presentes en la sesión correspondiente.

También los acuerdos y resoluciones se aprobarán por la mayoría calificada del total de los integrantes del Consejo en los casos que la Constitución Local, la Ley Municipal y otros ordenamientos prevén.

Corresponde al Secretario Técnico realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 21.- Para los efectos del presente Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9, fracciones VI a la VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se entenderá:

- I. Por Mayoría Simple, el voto de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión del Consejo.
- II. Por Mayoría Absoluta, el voto de más de la mitad del total de los miembros integrantes del Consejo.
- III. Por Mayoría Calificada, el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del Consejo.

Artículo 22.- De manera enunciativa y no limitativa, se requerirá del acuerdo o aprobación de la mayoría calificada de los miembros que integran el Consejo para la procedencia del nombramiento que realice de un munícipe en funciones para sustituir al Presidente en su cargo por las faltas de más de quince días o definitivas, en el caso de impedimento o de falta absoluta de su suplente, quien ocupará el cargo de Presidente del Consejo, hasta que el H. Cabildo nombre un Presidente interino.

Capítulo Tercero De las Actas del Consejo

Artículo 23.- Las actas de las Sesiones serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 24.- Las actas de cada Sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y fecha y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia del quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la Sesión; y
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 25.- El Secretario Técnico deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo, el libro de actas llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 26.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando el Secretario haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

Título Cuarto De las Atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable

Capítulo Primero Atribuciones Generales

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio;
- II. Crear un Plan de Desarrollo Rural, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar en su caso los subsidios necesarios, así como la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas;
- III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- IV. Plantear, promover y difundir la realización de programas y acciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural;
- V. Promover y garantizar la participación de los habitantes del municipio, comunidades, redes sociales, sectores organizados, asociaciones civiles y otras formas de organización representativas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de Programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico y social de las comunidades rurales;

- VI. Identificar y promover la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva y proyectos ecológicos;
- VII. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local;
- VIII. Impulsar la organización económica, la capacitación y el desarrollo de las actividades económicas de la sociedad rural;
- IX. Promover la suscripción de convenios de coordinación o concertación, según sea el caso, entre autoridades de los tres niveles de gobierno y de los diversos sectores sociales del Municipio en materia de Desarrollo Rural, a fin de orientar las acciones jurídicas necesarias para la ejecución del programa municipal de protección ambiental;
- X. Diseñar y ejecutar mecanismos de control, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar equidad, transparencia y resultados en los programas que se ejecuten;
- XI. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las propuestas modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento;
- XII. Integrar en su caso, Comisiones para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XIII. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio rural municipal;
- XIV. Canalizar las demandas en materia de desarrollo rural sustentable ante la Dirección, con el fin de darles la atención debida;
- XV. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y su cumplimiento;
- XVI. Aplicar las sanciones descritas en este Reglamento; y
- XVII. Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su Reglamento, las NORMAS OFICIALES MEXICANAS, la Legislación Estatal vigente, el Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica, y el presente Reglamento.

Capítulo Segundo **De las Atribuciones del Presidente del Consejo**

Artículo 28.- Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, así como representar al Consejo en los eventos en que así se requiera;
- III. Someter por conducto del Secretario Técnico a consideración del Consejo, el orden del día de la Sesión respectiva;
- IV. Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de desarrollo rural sustentable;
- V. Coordinar las acciones que, en materia de desarrollo rural sustentable, realice el Consejo;
- VI. Formular con apoyo del Vicepresidente y del Secretario Técnico, el programa anual de trabajo del Consejo;
- VII. Elaborar y proponer en colaboración con el Secretario Técnico un programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en materia de desarrollo rural sustentable;
- VIII. Acordar con el Director de Desarrollo Rural, los programas y acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de desarrollo rural sustentable y someterlos a consideración del Consejo;
- IX. Integrar por conducto del Secretario Técnico, las propuestas en materia de desarrollo rural sustentable y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- X. Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico y social de las comunidades rurales;
- XI. Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad los acuerdos del Consejo;
- XII. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

- XIII. Firmar las resoluciones y acuerdos del consejo, asentados en las actas respectivas;
- XIV. Incluir en el orden del día de la Sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento, para que este a su vez, sea presentado como un punto de acuerdo al H. Cabildo, para su trámite;
- XV. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

Capítulo Tercero **De las Atribuciones del Vicepresidente del Consejo**

Artículo 29.- El Vicepresidente del Consejo tendrá a su cargo el despacho de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Asesorar y auxiliar a los miembros del Consejo en sus diferentes tareas;
- III. Presentar los proyectos que consideré adecuados para el Municipio en materia de desarrollo rural ante el Consejo;
- IV. Coadyuvar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en el programa de trabajo del Consejo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en su área de operación;
- V. Turnar a las Comisiones los asuntos de su competencia, a través del Secretario Técnico;
- VI. Integrarse a la Comisión que en su caso le sea designada;
- VII. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto **De las Atribuciones del Secretario Técnico del Consejo**

Artículo 30.- Serán atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente del Consejo;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, en su caso, la existencia de quórum legal;
- IV. Proponer al Presidente el orden del día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- V. Someter a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del orden del día de la sesión;
- VI. Plantear al Presidente del Consejo la formulación del programa anual de trabajo del Consejo;
- VII. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, por lo menos cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente Sesión;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- IX. Fungir como moderador en las sesiones del Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;
- X. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, e informar de los avances a sus integrantes;
- XI. Llevar un registro de las Comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- XII. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- XIII. Presentar ante el Consejo Estatal el programa autorizado del Consejo;
- XIV. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente y/o del Vicepresidente;

- XV. Asesorar a los productores en la elaboración de productos agropecuarios;
- XVI. Apoyar a los Consejeros representantes de productores en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario; y
- XVII. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e informar a las autoridades correspondientes los acuerdos tomados por el Consejo;
- XVIII. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo en el ámbito de su competencia.

Capítulo Quinto De las atribuciones de los Vocales Consejeros

Artículo 31.- Corresponde a los Vocales Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las Comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo;
- V. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de desarrollo rural;
- VI. Presentar asuntos para ser tratados en las sesiones del Consejo, así como para la elaboración de planes y programas para el desarrollo rural sustentable del Municipio;
- VII. Solicitar al Presidente del Consejo llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos al Presidente a través del Secretario Técnico;
- IX. Proponer al Consejo las acciones y proyectos que sus representados les encomienden, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- X. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades productivas que representan, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales, humanas, así como del bienestar social en el ámbito correspondiente;
- XI. Colaborar con el Consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida ya sea del ejido o de la cadena productiva a la pertenezcan;
- XII. Informar a sus representados sobre los programas de apoyo a los productores, dados a conocer en las Sesiones del Consejo, así como de los requisitos para tener derecho a los mismos;
- XIII. Plantear al Consejo las modificaciones o reformas al presente Reglamento que consideren necesarias, debiendo acompañar su exposición de motivos, y ser aprobado por mayoría calificada;
- XIV. Las demás que les sean conferidas por el Presidente del Consejo, para el mejor desempeño de su encargo.

Capítulo Sexto De las Atribuciones de los Vocales Consultivos

Artículo 32.- Corresponde a los Vocales Consultivos del Consejo, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Asistir con voz, puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las Comisiones que el Consejo determine;
- III. Presentar propuestas para el desarrollo de planes y programas municipales en materia de desarrollo rural sustentable;
- IV. Proponer al Consejo las modificaciones o reformas al presente Reglamento que consideren necesarias, debiendo acompañar su exposición de motivos;
- V. Guardar el debido respeto y propiedad durante las Sesiones del Consejo; y
- VI. Las demás que les sean conferidas por el Presidente del Consejo para el mejor desempeño de su encargo.

Título Quinto De las Comisiones

Capítulo Único Integración y Funcionamiento

Artículo 33.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de desarrollo rural sustentable tiene a su cargo el Consejo, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias, entre ellas de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Comisión Técnica;
- II. Comisión de Agricultura;
- III. Comisión de Ganadería;
- IV. Comisión de Infraestructura Rural;
- V. Comisión de Ecología;
- VI. Comisión de Salud.

Artículo 34.- La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la Sesión del Consejo correspondiente, asimismo, deberá asentarse quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema. Durante la misma Sesión, se deberá nombrar a los Coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado.

Cada una de las Comisión se integrará con por lo menos tres miembros, incluido el Coordinador, y funcionarán de acuerdo a las facultades y obligaciones indicadas en este propio Reglamento y en lo no previsto, por el Reglamento del Gobierno Municipal de Armería, Colima.

Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario.

Artículo 35.- Son funciones del Coordinador de cada comisión:

- I. Presidir las sesiones de comisión.
- II. Convocar, en tiempo y forma, a los miembros de la comisión para celebrar sesiones.
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día.
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la comisión.
- V. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión.
- VI. Convocar conjuntamente con los Coordinadores de otras comisiones para el caso de que un asunto se turne para su estudio a una o más comisiones por ser de su competencia.
- VII. Las que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.
- VIII. En general, aquellas que la comisión en pleno le encomiende.

Artículo 36.- Las comisiones deberán enviar a la Secretaría Técnica, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las Sesiones del Consejo los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias. Los trabajos encomendados a las Comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 37.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso. Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al Consejo respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.

Artículo 38.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés. Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Título Sexto De las Sanciones

Capítulo Único Su aplicación

Artículo 39.- Dada la importancia que reviste la correcta y puntual operación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Faltas injustificadas. Tomando en consideración que se cuenta con un suplente y que no procede justificación alguna para una falta, se mandara oficio preventivo. Solamente se justificará una falta por causa de fuerza mayor.
- II. La acumulación de tres faltas consecutivas o cinco dentro de un año, calendario, es causa para la exclusión de los consejeros propietario y suplente que las acumule. En el caso de las Instituciones de la Comisión Intersecretarial, deberán nombrar nuevos presentes ante el Consejo. En el caso de los consejeros de los agentes de la comunidad contemplados en este reglamento, el Secretario Técnico convocará a una asamblea general específica para nombrar a nuevos representantes del sector del que fueron excluidos por acumulación de faltas.
- III. Incumplimiento de las encomiendas de las Comisiones. Se debe considerar en dos medidas:
 - a) Incumplimiento Parcial: Sea que no se cumplió en el tiempo programado o que se cumplió de manera parcial, se sancionará mediante un oficio en enviado a la Institución o sector que corresponda. La acumulación de tres incumplimientos parciales es causa de exclusión del consejero encargado de la comisión, sea propietario o suplente.
 - b) Incumplimiento Total: El incumplimiento total a causa del consejero encargado de la comisión, sea propietario o suplente, será excluido.
- IV. Enrarecer el ambiente del Consejo con fines políticos, sin excepción de partidos, amerita expulsión.
- V. Actos de corrupción: Exclusión a quien se le demuestre que cometió este tipo de falta.
- VI. Faltas de respeto: Estas serán calificada por el Consejo, aquel consejero que cometa dos faltas de respeto a cualquiera de los miembros, será excluido.
- VII. Los Consejeros Consultivos representantes de las cadenas productivas, podrán ser destituidos de su encargo si acumulan tres faltas injustificadas a las sesiones municipales o distritales, pudiendo ser sustituidos por sus suplentes, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Cuando se trate de exclusión en los términos de este Reglamento, el Consejo recibirá la documentación que soporte la acusación en contra del consejero. En la siguiente sesión habrá de desahogarse la audiencia, donde la persona acusada podrá manifestar lo que a su derecho convenga, así como ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, el consejo acordará la exclusión si resulta comprobada alguna de las casuales enumeradas en los artículos anteriores.

Artículo 41.- Decretada la exclusión, será designado el suplente como el nuevo Titular. Se le enviará un oficio a la autoridad superior del organismo que representa, a fin de que designen la persona que fungirá como el nuevo suplente.

Artículo 42.- Cuando la casual de exclusión comprobada recaiga en la Dirección de Desarrollo Rural Municipal, el Presidente Municipal nombrará quien lo sustituya, debiendo recaer en este nuevo consejero la responsabilidad de la Secretaria Técnica del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Segundo.- El Presidente Municipal dispondrá e imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Tercero.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contengan disposiciones contrarias al mismo.

Cuarto.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por mayoría de los integrantes del Consejo.

Quinto.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El C. Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento en la ciudad de Armería, Colima, a los 15 días de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

C. J. Cruz Méndez González, Presidente Municipal.- Rúbrica.- **C. Sonia Hernández Cayetano** Síndica Municipal.- Rúbrica.- **Regidores, Mtro. Aarón Quizamán Magaña.**- Rúbrica.- **C. Raquel Osorio Sánchez.**- Rúbrica.- **C. Laura Leonor García Ochoa.**- Rúbrica.- **LEF. Sergio Iván Medina Vega.**- Rúbrica.- **C. P. Jesús Martel Casilla Gómez.**- Rúbrica.- **C. Profra. Isaura Chávez Valdovinos.**- Rúbrica.- **C. Luis Alberto Gama Espíndola.**- Rúbrica.

C. J. CRUZ MÉNDEZ GONZÁLEZ
Presidente Municipal de Armería, Colima
Firma.

L.A. JOSÉ MARTIN AMEZCUA VELASCO
Secretario del H. Ayuntamiento de Armería, Colima
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ACUERDO QUE APRUEBA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO QUE APRUEBA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso a), 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción II, 28, 69, 73, 74, 75, 105 fracciones I y IV, 108 fracción I y III, 132, 136, y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que los Múncipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO. Que mediante memorándum número S-129/2025, el Lic. J. Francisco Anzar Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, turnó a las comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Obras y Servicios Públicos Municipales el Memorándum No. DGSPM.DLS-024/2025, suscrito por la Arq. Ana Patricia Escobosa Galindo, Directora General de Servicios Públicos, en el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo el Proyecto de **REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA, en sus artículos 66 fracción III y IV, y 67 fracción II.**

TERCERO. Que la presente propuesta de reforma obedece totalmente a la dinámica social que ha permeado en nuestro municipio y a la nueva realidad social, es importante mencionar que desde la fecha de su publicación en el año 2008, dichos artículos no han sido modificados, y hoy en día ya no atienden a la realidad y necesidades actuales que requiere el municipio en la materia.

CUARTO. Que atendiendo a la nueva realidad social de nuestro municipio, es imperante agilizar el proceso administrativo en el que se les requiere la limpieza, a los propietarios y poseedores de lotes baldíos y fincas abandonadas sucias en la Ciudad de Colima, lo anterior en virtud de que debido al crecimiento de la Ciudad, existen nuevos fraccionamientos y el número de lotes baldíos ha rebasado la cantidad de quince mil, además de las fincas abandonadas sucias.

QUINTO. Que la presencia de lotes baldíos y fincas abandonadas sucias, ocasiona un incremento en los porcentajes de inseguridad en el municipio, ya que los terrenos baldíos que se encuentran sucios y en su mayoría con la maleza alta, son utilizados por la delincuencia para ocultarse, inclusive para esconder vehículos utilizados y para delinquir.

Además, los lotes baldíos y fincas abandonadas sucias son generadores de problemas de salud en los habitantes de nuestro municipio, ya que se disparan los índices de enfermedades, con síntomas de fiebre alta, náusea y vómitos, molestias y dolores (dolor en los ojos, generalmente detrás de los ojos y dolor en los músculos, las articulaciones o los huesos); ocasionadas con la transmisión de la picadura del mosquito del dengue, enfermedad que tiene una tasa de mortalidad de aproximadamente 40 muertes por cada 100,000 casos.

SEXTO. El presente proyecto tiene como finalidad agilizar los procedimientos administrativos, modificando el Reglamento de Limpia y Sanidad del Municipio de Colima de la siguiente forma:

ANTES:

“ARTICULO 66.- Tratándose de lotes baldíos y fincas abandonadas la Dirección de Limpia y Sanidad procederá de la siguiente forma:

I a II. (...)

III. Con posterioridad el Director de Limpia y Sanidad emitirá la Orden de Visita de Inspección con el objeto de verificar si el lote baldío o finca abandonada cumple con las disposiciones previstas por el Reglamento. Esta será notificada personalmente al propietario del predio por los inspectores municipales, quienes se identificarán ante la persona con la que se entienda la diligencia o representante legal, haciendo entrega de la orden de visita de inspección en ese acto a la persona que entiende la diligencia, indicándole su contenido, la cual solicitarán se firme de recibido, informándole que se practicará dentro de los 10 días hábiles siguientes de realizada la notificación.

IV. En el supuesto de que las personas no atiendan la orden de visita de inspección el día y hora indicada, se practicará la inspección aún sin la presencia del interesado, sin que ello sea motivo de invalidez del acta levantada, haciendo constar tal hecho en el acta.

ARTICULO 67.- Tratándose de propietarios de lotes baldíos o fincas abandonadas que no tengan domicilio fiscal registrado ante las autoridades municipales, se ignore su domicilio o el de su representante legal o no se encuentre en el territorio municipal, se procederá de la siguiente forma:

I. (...)

II. Se procederá de inmediato al levantamiento del acta de inspección omitiendo los requisitos señalados en las fracciones III, V, IX, XIII, XIV y XV y se procederá como a continuación se indica:

a) Una vez levantada el acta de inspección, se procederá a la publicación de edictos por tres veces consecutivas en los periódicos de mayor circulación del Municipio, en el que se indique que el predio el cual será identificado con clave catastral, ubicación y nombre del propietario se encuentra sucio.

b) A partir del día siguiente de la última publicación el infractor gozará de 10 días hábiles para proceder a la limpia del lote.

c) Una vez transcurridos los 10 días hábiles deberá informar por escrito a la Dirección de Limpia y Sanidad que el predio ha sido limpiado.

En el caso de que no se realice la limpia del lote baldío o finca abandonada, se procederá a la limpia del lote por parte de la Dirección de Limpia y Sanidad, con cargo al propietario y a la imposición de la sanción en los términos del presente reglamento.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTÍCULO 66.- Tratándose de lotes baldíos y fincas abandonadas la Dirección de Limpia y Sanidad procederá de la siguiente forma:

I a II. (...)

III. Con posterioridad el Director de Limpia y Sanidad emitirá la Orden de Visita de Inspección con el objeto de verificar si el lote baldío o finca abandonada cumple con las disposiciones previstas por el Reglamento. Esta será notificada personalmente al propietario del predio por los inspectores municipales, quienes se identificarán ante la persona con la que se entienda la diligencia o representante legal, haciendo entrega de la orden de visita de inspección en ese acto a la persona que entiende la diligencia, indicándole su contenido, la cual solicitarán se firme de recibido, informándole que se practicará dentro de los 7 días naturales siguientes de realizada la notificación.

IV. En el supuesto de que las personas no atiendan la orden de visita de inspección el día y hora indicada, se practicará la inspección aún sin la presencia del interesado.

ARTÍCULO 67.- Tratándose de propietarios de lotes baldíos o fincas abandonadas que no tengan domicilio fiscal registrado ante las autoridades municipales, se ignore su domicilio o el de su representante legal o no se encuentre en el territorio municipal, se procederá de la siguiente forma:

I. (...)

II. Se procederá de inmediato al levantamiento del acta de inspección omitiendo los requisitos señalados en las fracciones III, V, IX, XIII, XIV y XV del artículo 69, y se procederá como a continuación se indica:

a) Una vez levantada el acta de inspección, se procederá a la publicación de edictos por tres veces consecutivas en los periódicos de mayor circulación del Municipio, en el que se indique que el predio el cual será identificado con clave catastral, ubicación y nombre del propietario se encuentra sucio.

b) A partir del día siguiente de la última publicación el infractor gozará de 7 días naturales para proceder a la limpia del lote.

c) Una vez transcurridos los 7 días naturales deberá informar por escrito a la Dirección de Limpia y Sanidad que el predio ha sido limpiado.

En el caso de que no se realice la limpia del lote baldío o finca abandonada, se procederá a la limpia del lote por parte de la Dirección de Limpia y Sanidad, con cargo al propietario y a la imposición de la sanción en los términos del presente reglamento.

SÉPTIMO. En atención a lo anterior, el Municipio de Colima reafirma el compromiso de implementar acciones encaminadas a mantener sus ordenamientos legales en constante actualización, con el objeto de lograr que cada uno de ellos refleje la congruencia de la normatividad con el contexto actual real de cada ámbito de aplicación de los mismos.

En ese sentido se propone la presente **REFORMA AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA, en sus artículos 66 fracción III y IV, y 67 fracción II**, para contar con un ordenamiento actualizado e innovador.

Por lo expuesto y fundado, las comisiones conjuntas de Gobernación y Reglamentos, y de Planeación, Obras y Servicios Públicos Municipales, tiene a bien solicitar a este Honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba, reformar **los artículos 66 en sus fracciones III y IV, y 67 en su fracción II del REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE COLIMA**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66.- Tratándose de lotes baldíos y fincas abandonadas la Dirección de Limpia y Sanidad procederá de la siguiente forma:

I a II. (...)

III. Con posterioridad el Director de Limpia y Sanidad emitirá la Orden de Visita de Inspección con el objeto de verificar si el lote baldío o finca abandonada cumple con las disposiciones previstas por el Reglamento. Esta será notificada personalmente al propietario del predio por los inspectores municipales, quienes se identificarán ante la persona con la que se entienda la diligencia o representante legal, haciendo entrega de la orden de visita de inspección en ese acto a la persona que entiende la diligencia, indicándole su contenido, la cual solicitarán se firme de recibido, informándole que se practicará dentro de los **7 días naturales** siguientes de realizada la notificación.

IV. En el supuesto de que las personas no atiendan la orden de visita de inspección el día y hora indicada, se practicará la inspección aún sin la presencia del interesado.

ARTÍCULO 67.- Tratándose de propietarios de lotes baldíos o fincas abandonadas que no tengan domicilio fiscal registrado ante las autoridades municipales, se ignore su domicilio o el de su representante legal o no se encuentre en el territorio municipal, se procederá de la siguiente forma:

I. (...)

II. Se procederá de inmediato al levantamiento del acta de inspección omitiendo los requisitos señalados en las fracciones III, V, IX, XIII, XIV y XV **del artículo 69**, y se procederá como a continuación se indica:

a) Una vez levantada el acta de inspección, se procederá a la publicación de edictos por tres veces consecutivas en los periódicos de mayor circulación del Municipio, en el que se indique que el predio el cual será identificado con clave catastral, ubicación y nombre del propietario se encuentra sucio.

b) A partir del día siguiente de la última publicación el infractor gozará de **7 días naturales** para proceder a la limpia del lote.

c) Una vez transcurridos los **7 días naturales** deberá informar por escrito a la Dirección de Limpia y Sanidad que el predio ha sido limpiado.

En el caso de que no se realice la limpia del lote baldío o finca abandonada, se procederá a la limpia del lote por parte de la Dirección de Limpia y Sanidad, con cargo al propietario y a la imposición de la sanción en los términos del presente reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal, para que a través del Secretario de este H. Ayuntamiento, publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección General de Servicios Públicos y a la Dirección de Limpia y Sanidad para la debida atención de lo aquí acordado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Colima a los 17 días del mes de febrero del año 2025.

MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ, Presidente Municipal; **DRA. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA**, Síndica Municipal; **MTRO. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **LICDA. ALONDRA ISABEL LÓPEZ ALONSO**, Regidora; **LIC. FRANCISCO JAVIER BRAVO GALLARDO**, Regidor; **LICDA. CLAUDIA JANETH FARÍAS LÓPEZ**, Regidora; **LIC. EMILIO ROSARIO ALDORICA PULIDO**, Regidor; **PROFRA. ANA ISABEL FLORES VIERA**, Regidora; **C. AZUCENA LÓPEZ LEGORRETA**, Regidora; **LICDA. DIANA GABRIELA VIZCAÍNO AGUIRRE**, Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, Regidor; **MTRO. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor.

C. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
Presidente Municipal.
Firma.

C. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA
Secretario del H. Ayuntamiento.
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE COMITÉS DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

“REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE COMITÉS DE BARRIO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.”

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Reforma y Adición al Reglamento de Comités de Barrio del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

El Honorable Cabildo Municipal de Villa de Álvarez, en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 90 y 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos, aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; disposición similar, se encuentra plasmada en el artículo 90, fracción II de la Constitución Local.

SEGUNDO. Por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), otorga la facultad a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

TERCERO. Que derivado del memorándum suscrito por el Lic. CHRISTIAN ALAN VELAZQUEZ ESPINDOLA, en su carácter de Director Jurídico y derivado de lo mandatado por el artículo 198 fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, para efectos de que haga suyo, la presidenta municipal y presente ante este H. Cabildo, el proyecto por medio del cual se reforman y se adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Comité de Barrio del Municipio de Villa de Álvarez, propuesta que fue de conformidad con el artículo 198 fracción III del Reglamento antes citado fue revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CUARTO. Los Múnicipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales

QUINTO. La participación ciudadana organizada, es un elemento esencial que constituye un modelo adecuado para la realización y la eficacia de los programas municipales, organizando a la comunidad vecinal en este tipo de rubros, por lo que los comités de barrios, ejercerán en las colonias que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal, el Reglamento de Comités de Barrios del Municipio de Villa de Álvarez así como el Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, y Ley del Municipio Libre del Estado de Colima les confiera, lo anterior con el propósito de mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de las y los vecinos de las colonias.

SEXTO. Los comités de barrio, son definidos o creados para efectos de tener una colaboración y participación ciudadana, que tiene por objeto gestionar servicios públicos y coadyuvar en la realización de obras y servicios de beneficio común, así como participar y proponer soluciones tendientes a la obtención del bien común.

SÉPTIMO. Ahora bien, es importante, informarles que, en el presente dictamen, se proponen reformar diversos artículos con la finalidad de utilizar el lenguaje incluyente para dar un valor de igualdad a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan.

OCTAVO. Una vez analizado este punto, se determina procedente reformar al Reglamento citado, en virtud de que en la actualidad, se debe contemplar el lenguaje incluyente a toda persona, así como también reformar el reglamento para tener una democracia eficaz debemos establecer dentro de nuestro territorio municipal los más amplios derechos de participación ciudadana como son, la iniciativa popular, el referéndum y la consulta vecinal, entre otros importantes derechos, en dicho instrumento se empodera a los vecinos de nuestras colonias y se les hace partícipes, como siempre debió ser, de la toma de decisiones que son trascendentales para el entorno en el que habitan y para el municipio en general, al respecto, y que tengan la facultad para hacer valer cualquier derecho, derivado de una violación a un debido proceso de elección del comité de barrio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, pongo a consideración de Ustedes Múicipes, para su aprobación y promulgación el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- Se autoriza reformar; el Artículo 2, el Artículo 3, el Artículo 4, el Artículo 5, el Artículo 6, el Artículo 7, inciso c) y h), el Artículo 8, el Artículo 9, el Artículo 10, el Artículo 11, inciso a), el Artículo 12, el Artículo 16, el artículo 17, el Artículo 18, el Artículo 19, el Artículo 20, el Artículo 21, el Artículo 22, el Artículo 23 tercer párrafo, el Artículo 24, el Artículo 27; se adicionan; el Artículo 28, 29 y 30 capítulo séptimo de la Comisión Resolutoria, y capítulo octavo de los recursos de inconformidad, todos del Reglamento de Comité de Barrios del Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 2.- La delimitación geográfica de la zona de los Comités de Barrio o colonia o fraccionamiento, será establecida por la Dirección de Atención y Participación Ciudadana y aprobada por el Honorable Cabildo a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta las disposiciones del presente Reglamento, la opinión de las y los vecinos interesados y los registros en la materia de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 3.- Por cada colonia o barrio o fraccionamiento, podrá constituirse un Comité que se encargará de promover acciones a favor de una vida comunitaria pacífica, democrática y de bienestar social, canalizando las inquietudes de sus habitantes y planteando sus problemas ante la Junta General de Barrios o colonias o fraccionamientos a la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 4.- El número de Comités de barrio o colonia o fraccionamiento será fijado por el Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Cabildo a propuesta de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana determinará el nombre del Comité de Barrio, tomando en cuenta cómo se le conoce comúnmente, respetando la tradición, la costumbre, el testimonio de personas de edad avanzada y la opinión de los historiadores, en su caso.

ARTÍCULO 6.- Dentro de los primeros seis meses de inicio del ejercicio de la administración municipal, el Cabildo mediante la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, expedirá una convocatoria general para la renovación de las mesas directivas de los Comités de Barrio o Colonia o fraccionamiento, la cual invariablemente deberá establecer que:

- a).- Las elecciones serán abiertas a todos los ciudadanos o ciudadanas residentes, en el territorio en donde se constituye el Comité de Barrio o Colonia o Fraccionamiento, que cumplan con los requisitos de ley;
- b).- El voto será libre y secreto;
- c).- Las Asambleas deberán llevarse a efecto, preferentemente en un lugar o edificio público;
- d).- El quórum para la asamblea en primera convocatoria será cuando menos del 10% del número de habitantes determinado por la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, de no satisfacerse este requisito se citará en segunda convocatoria el mismo día, y ésta se verificará con las personas que asistan; siendo el horario de inicio el que se establezca en la convocatoria de los nuevos integrantes del comité de barrio o colonia o fraccionamiento.
- e).- El comité en turno no suspenderá sus funciones hasta la toma de protesta del comité electo y en caso de no haber comité electo puede desempeñarse otro comité de manera interina, una vez pasado el tiempo de elecciones, siempre y cuando el comité actual no tenga interés en participar nuevamente, o no exista comité. En caso de presentarse alguna controversia sobre las facultades, organización, e integración de los Comités de Barrio o colonia, se resolverán ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en los términos señalados en el artículo 28 del presente reglamento.

En caso de presentarse planilla única y/o candidato o candidata para cada cargo, al cierre del registro será aprobada mediante el voto a mano alzada de los presentes.

ARTÍCULO 7.- Los Comités de Barrio o colonia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a).- Reunirse en forma periódica para tratar asuntos que beneficien a la comunidad que representan, debiendo informar a las y los vecinos sobre las actividades que realizan, exhortándoles para que participen en las mismas.
- b).- Promover entre las y los vecinos la vocación artística popular en lo que se refiere al folklore nacional.

ARTÍCULO 8.- Para la integración de la mesa directiva de los Comités de Barrio o Colonia o Fraccionamiento se convocará públicamente a una Asamblea general, en la que las y los vecinos elegirán a sus representantes de entre las personas que reúnan los requisitos que señale este reglamento y la respectiva convocatoria, y se hayan distinguido por su espíritu cívico, honorabilidad, capacidad de organización, dinamismo e interés por la solución de las necesidades colectivas.

ARTÍCULO 9.- El nombramiento de las mesas directivas deberá hacerse democráticamente mediante el voto secreto, entre las y los vecinos asistentes a la reunión, la que será presidida por un representante del Honorable Cabildo y un representante de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, que fungirá como secretario o secretaria.

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro de la mesa directiva de un Comité de barrio o colonia o fraccionamiento, se requiere:

ARTÍCULO 11.- El Cabildo autorizará el funcionamiento de los Comités de Barrio o Colonia o Fraccionamiento, que se encuentren registrados en la Dirección de Atención y Participación Ciudadana los que habrán de desempeñar sus funciones con apego a las siguientes bases:

- a).- La mesa directiva deberá estar integrada por un mínimo de 6 personas que ocuparán los siguientes cargos: Presidenta o Presidente, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y 3 Vocales, pudiendo contar con sus respectivos suplentes y debiendo figurar en ella, por lo menos una mujer o un hombre de 18 a 30 años de edad, no existiendo personas de dichas edades, podrá ser cualquier ciudadana o ciudadano de 18 años de edad en adelante, siendo una mujer o un hombre para cualquiera de los cargos.

ARTÍCULO 12.- Los Comités de barrio o colonia o fraccionamiento, deberán celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada trimestre para tratar asuntos de interés comunitario, en esas reuniones informarán a sus representados sobre las actividades que realizan.

I.-La convocatoria se hará por escrito mediante cédula que se fijará en lugares públicos y visibles del barrio o colonia, con una anticipación de cinco días hábiles.

II.-El Comité de barrio o colonia, tomará decisiones por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones, los acuerdos que se tomen serán obligatorios para la totalidad de los habitantes del barrio o colonia, respectivo.

III.-La mesa directiva realizará una reunión interna antes de cada Junta General de Barrios, para discutir la problemática de los servicios en su circunscripción territorial y afinar los puntos que serán tratados en la Junta General.

IV.-La mesa directiva del Comité de barrio o colonia, deberá asistir a la Junta General de Barrios o colonias o fraccionamientos que realice el Ayuntamiento, o acreditar por lo menos a unos de sus integrantes.

ARTÍCULO 16.- Serán facultades y obligaciones de las o los Vocales: -

I.-Participar activamente en todas las actividades que realice el comité de barrio o colonia o fraccionamiento, promoviendo la participación de las y los demás vecinos para el mejoramiento de la convivencia y el entorno.

II.-Suplir o representar a los demás integrantes de la mesa directiva del Comité de Barrio o colonia o fraccionamiento, ante la ausencia de algunos de éstos y previa designación que se realice en los términos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Los cargos de los integrantes de las mesas directivas de los Comités de barrio o colonia o fraccionamiento, serán honoríficos y su aceptación voluntaria; por ningún motivo podrán acordar para sí, gratificaciones, y (o) compensaciones por servicios o cualquier otra retribución o indirecta.

ARTÍCULO 18.- Las presidentas o presidentes de los Comités de barrio o colonia o fraccionamiento, serán representantes de los mismos ante las autoridades municipales, que tendrán la obligación de atender los reportes sobre deficiencias en los servicios públicos que a ellos turnaren. Así mismo las y los presidentes tendrán una coordinación directa con la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, quien establecerá un sistema de control para verificar que los reportes presentados

por los Comités sean efectivamente atendidos. Además, tendrán una participación activa dentro de todas las acciones que lleve a cabo el ayuntamiento en el territorio que se representa.

ARTÍCULO 20.- Los Comités de Barrio o colonia o fraccionamiento, previo acuerdo de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, podrán efectuar actividades para allegarse recursos propios para el cumplimiento de sus actividades y funciones.

ARTÍCULO 21.- Para llevar a cabo alguna obra o servicio, el Comité de barrio o colonia o fraccionamiento, deberá previamente gestionar la asesoría técnica y jurídica del Ayuntamiento y obtener la autorización del H. Cabildo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA REVOCACIÓN O SEPARACIÓN DEL CARGO.

ARTÍCULO 22.- Las y los miembros de la Mesa Directiva de un Comité de Barrio o de Colonia o Fraccionamiento, cesarán en su cargo por separación o por destitución cuando su actuar se encuadre en alguna de las siguientes causales:

ARTÍCULO 23.- Para efectos del artículo anterior, el comité deberá realizar una sesión especial, en la que se exponga la propuesta de la destitución del miembro cuya conducta encuadre en alguna de las causas de destitución.

En esta sesión especial, se expondrán las pruebas de los actos que se le imputan al miembro del comité que se pretende destituir.

Acto seguido el presidente o presidenta pondrá a votación del comité la procedencia de la destitución del miembro en cuestión, la cual deberá ser del 50% más uno para que se considere procedente.

El comité, por medio de su vocal, notificará el resultado de la sesión por escrito teniendo la o el notificado 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a su notificación, para interponer recurso de revisión ante la secretaría del Ayuntamiento, con los requisitos y términos del artículo 28 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- El recurso deberá ser resuelto por la autoridad competente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el mismo Comité nombrará al sustituto o sustituta e informará a la Dirección de Atención y Participación del H. Ayuntamiento del cambio de integrantes del Comité.

ARTÍCULO 27.- La coordinación y funcionamiento de la Junta General de Barrios o Colonia o Fraccionamientos, será atribución del propio Ayuntamiento; a ella serán invitados las y los funcionarios públicos federales, estatales y municipales que la propia Junta solicite, para hacerles llegar el sentir de la ciudadanía en torno a las tareas públicas desempeñadas por las dependencias de que sean titulares.

SE ADICIONA:

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN RESOLUTORA

Artículo 28.- Para resolver cualquier conflicto o controversia derivado de la elección del Comité de Barrios, o Colonia o Fraccionamiento, o de las controversias señaladas en el artículo 23 del presente reglamento, se conformará una Comisión Resolutiva del Ayuntamiento, que será integrada de la siguiente manera:

- I.- La Secretaría del H. Ayuntamiento, en su calidad de Presidenta o Presidente;
- II.- La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Secretario Ejecutivo;
- III.- Un regidor de cada fuerza política, representada en el H. Cabildo.

La persona señalada en la fracción II solo tendrá derecho a voz; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión, siendo la presidencia de la misma quien convoque a sesiones y presente los asuntos a tratar en las mismas.

Artículo 29.- La Comisión Resolutiva será competente para resolver:

- I.- Los recursos de revisión derivados de la hipótesis del artículo 23 del presente reglamento.
- II.- Los recursos de inconformidad, derivados de las controversias de las elecciones del Comité de Barrio, Colonia o Fraccionamiento.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 30.- Toda inconformidad por transgresión al presente Reglamento en materia de elecciones de los nuevos comités de barrio o colonia o fraccionamiento del municipio, podrá ser combatida mediante la interposición del recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad podrá ser presentada por las candidatas o candidatos debidamente registrados, en un término de tres días naturales contados a partir de la conclusión de la elección, ante la Comisión Resolutoria del H. Ayuntamiento.

El citado recurso deberá contener:

- a) Nombre de la o el actor;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera del municipio;
- c) Documento que acredite su personalidad;
- d) Precisar la elección sobre la cual se inconforma;
- e) Hechos;
- f) Agravios;
- g) Pruebas; y
- h) Firma autógrafa.

Solamente serán admitidas las pruebas documentales y las técnicas, estas últimas deberán ser ofrecidas con el medio idóneo para su reproducción; las pruebas testimoniales y confesionales, solo serán admitidas como prueba documental, de conformidad a lo establecido por la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Colima.

Una vez recibido el recurso se colocará en estrados del H. Ayuntamiento, para que la parte tercera interesada en un término no mayor de 72 horas manifieste lo que a su derecho convenga.

La Comisión Resolutoria del H. Ayuntamiento, una vez desahogadas todas las pruebas en un término no mayor de diez días naturales deberá de emitir la resolución correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surtirá efecto el día de su aprobación, y se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 14 días del mes de enero de 2025.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE, RÚBRICA, EL SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA ALEXANDRA DE JESUS NEGRETE GARCIA, RÚBRICA, REGIDOR KEVIN ANDRÉS VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDORA MARIA TERESA RAMIREZ GUZMAN RÚBRICA, REGIDOR ADRIAN LOPEZ LOPEZ, RÚBRICA, REGIDORA MARIA RUBIO BAYON, RÚBRICA, REGIDOR LUIS HUMERTO LADINO OCHOA, RÚBRICA, REGIDOR CARLOS RAMIREZ CALLERES, RÚBRICA, REGIDORA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO CARLOS ACEVES FIGUEROA, RÚBRICA, REGIDORA GABRIELA MONTSERRAT JIMENEZ SEVASTIAN, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRIGUEZ CEJA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE.**
Firma.

**LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
LICDA. LIZET RODRIGUEZ SORIANO.**
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

DICTADA EN EL EXPEDIENTE 382/20-RA1-01-6 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LAS EMPRESAS BARCASA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., E INMUEBLES ROMPE PICOS, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PRESUNTOS RESPONSABLES: BARCASA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., E INMUEBLES ROMPE PICOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 382/20-RA1-01-6.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **BARCASA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., E INMUEBLES ROMPE PICOS, S.A. DE C.V. FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de once de octubre de dos mil veintiuno**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **382/20-RA1-01-6**, incoado a las empresas **BARCASA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., E INMUEBLES ROMPE PICOS, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO. Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **BARCASA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., e INMUEBLES ROMPE PICOS, S.A. DE C.V., y, en consecuencia.***

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses.**

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI Y 209, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS PROBABLES RESPONSABLES Y AL DENUNCIANTE, Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA. (sic)...**

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o**

celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **primero de agosto de dos mil veinticuatro.-** Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dos firmas.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

DICTADA EN EL EXPEDIENTE 513/20-RA1-01-6 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LA EMPRESA INTEGRASOFT, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE: INTEGRASOFT S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 513/20-RA1-01-6.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **INTEGRASOFT, S.A. DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de nueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **513/20-RA1-01-6**, incoado a la empresa **INTEGRASOFT, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO. Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a **INTEGRASOFT, S.A. DE C.V.**, relativa a actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, consistente en **utilización de información falsa**, y, en consecuencia;*

SEGUNDO. Se impone a INTEGRASOFT, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses.

TERCERO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES...”

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.**- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del

artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dos firmas.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR

DICTADA EN EL EXPEDIENTE 742/21-RA1-01-6 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LAS EMPRESAS SERVOIL, S.A. DE C.V., Y MYSLAB, S.A. DE C.V., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PRESUNTOS RESPONSABLES: SERVOIL, S.A. DE C.V. Y MYSLAB, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 742/21-RA1-01-6.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **SERVOIL, S.A. DE C.V., Y MYSLAB, S.A. DE C.V. FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/4/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2024, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **742/21-RA1-01-6**, incoado a las empresas **SERVOIL, S.A. DE C.V., Y MYSLAB, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...**PRIMERO.** Este Órgano Resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular moral **SERVOIL, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ ES RESPONSABLE** administrativamente de la conducta prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

***SEGUNDO.** Este Órgano Resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular moral **MYSLAB, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ ES RESPONSABLE** administrativamente de la conducta prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

***TERCERO.** Se impone a **SERVOIL, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves la sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.*

CUARTO. *Se impone a **MYSLAB, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves la sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas POR UN PERIODO DE TRES MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General. (sic)...*

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.**- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dos firmas.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-011-25 PARA LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE UNIDADES VEHICULARES SUJETAS AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-011-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-011-25** para la **ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE UNIDADES VEHICULARES SUJETAS AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| No. de Licitación | Costo de Bases | Fecha límite para adquirir Bases | Junta de Aclaraciones | Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas | Fallo |
|-------------------|----------------|--|---------------------------------------|--|---------------------------------------|
| 06002-011-25 | \$1,404.00 | DEL 22 DE FEBRERO AL 04 DE MARZO DE 2025 HASTA LAS 13:00 HORAS | 04 DE MARZO DE 2025 A LAS 14:00 HORAS | 11 DE MARZO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS | 18 DE MARZO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida | Especificaciones |
|---------|---|---------------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| 1 | ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE UNIDADES VEHICULARES SUJETAS AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE APOYO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. | DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO. | PIEZAS. | DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO. |

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,404.00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN

EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 22 DE FEBRERO DE 2025
LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06002-012-25 PARA LA CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ALBERCAS Y TOBOGANES DEL PARQUE REGIONAL METROPOLITANO EN COLIMA “GRISELDA ÁLVAREZ”, SOLICITADO POR LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-012-25

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-012-25** para la **CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ALBERCAS Y TOBOGANES, DEL PARQUE REGIONAL METROPOLITANO EN COLIMA “GRISELDA ÁLVAREZ”, SOLICITADO POR LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| No. de Licitación | Costo de Bases | Fecha límite para adquirir Bases | Junta de Aclaraciones | Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas | Fallo |
|-------------------|----------------|--|---------------------------------------|--|---------------------------------------|
| 06002-012-25 | \$1,404.00 | DEL 22 DE FEBRERO AL 05 DE MARZO DE 2025 HASTA LAS 11:00 HORAS | 05 DE MARZO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS | 14 DE MARZO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS | 19 DE MARZO DE 2025 A LAS 12:00 HORAS |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida | Especificaciones |
|---------|---|---------------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| 1 | CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ALBERCAS Y TOBOGANES, DEL PARQUE REGIONAL METROPOLITANO EN COLIMA “GRISELDA ÁLVAREZ”, SOLICITADO POR LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO. | DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO. | SERVICIO. | DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO. |

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de **\$1,404.00 (MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01) 312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs, previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 22 DE FEBRERO DE 2025
LIC. FRANCISCO MIGUEL URZÚA BORJAS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MIXTO, FAMILIAR Y CIVIL; DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL

EDICTO

PARA CITAR AL PRESUNTO AUSENTE MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ASÍ COMO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DEL C. MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PROMOVIDO POR LA C. ALONDRA IRAZEMA HERNÁNDEZ ARAIZA, RADICADO EN EL EXPEDIENTE 24-0709-124F, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y CIVIL, DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL.

EDICTO

NOTIFÍQUESE AL PRESUNTO AUSENTE MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaratoria de Ausencia por Desaparición, relativo al juicio en vía ORAL JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS PARA DETERMINAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN de MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, promovido por ALONDRA IRAZEMA HERNÁNDEZ ARAIZA, se dictó un AUTO que dice como sigue:

MANZANILLO, COLIMA, 29 (VEINTINUEVE) DE AGOSTO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

Por recibido el escrito y anexos con que da cuenta el Secretario de Acuerdos, los que se agregan a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.-

Asimismo y tomando en cuenta que **mediante decreto número 368**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, publicado el 23 (veintitrés) de agosto de 2014 (dos mil catorce), **se adicionó al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, el TÍTULO SEXTO BIS, denominado del PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR**, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación; y que por acuerdo general del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, se efectuó la declaratoria prevista en el artículo tercero transitorio del decreto en cita, estableciéndose entre otras cosas, como fecha de inicio de dicho procedimiento, el día 28 (veintiocho) de noviembre del 2016 (dos mil dieciséis) y facultando para su conocimiento en la entidad, a los Juzgados Primero Mixto Familiar y Mercantil y Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial; en consecuencia y con fundamento en los artículos 892 y 893, así como los numerales 428 bis 40 y conducentes del Código Procesal Civil actual en el Estado, artículos 1, 2, 3, 5, 12, 13 y demás relativos de la Ley que regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, se le tiene a la **C. ALONDRA IRAZEMA HERNÁNDEZ ARAIZA**, promoviendo mediante **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS PARA DETERMINAR LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien fue visto por última vez desde el día 09 (nueve) de Febrero de 2021 (dos mil veintiuno) juicio que deberá llevarse a cabo a través del **PROCEDIMIENTO ORAL**.-

Se le tiene a la solicitante ofreciendo los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta Certificada de Nacimiento a nombre de **MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, expedida por el Registro Civil del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta Certificada de Matrimonio a nombre de **ALONDRA IRAZEMA HERNÁNDEZ ARAIZA y MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Manzanillo, Colima.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias auténticas de denuncia que se presentó ante la Fiscalía General del Estado, denunciando la desaparición del **C. MARIO ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, la cual se encuentra ante la Mesa Tercera de Desaparecidos, bajo número de capeta de investigación **NSJP/MZO/CI/DESAPARECISO3-031/2021**.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las copias simples del crédito INFONAVIT, del cual su esposo adquirió, al igual que la escritura pública número 1,016 (mil dieciséis), ante el Notario Público número 02 (dos) **MARCELINO BRAVO JIMÉNEZ**.

TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración que ante este H. Juzgado rindan los **CC. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ARAIZ, KAREN ILIANA OADILLA MUNGUÍA, JESÚS ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quienes los primeros dos de los mencionados cuentan con su domicilio particular en la **Calle Zacatecas, número 35 (treinta y cinco), en la Colonia Benito Juárez** y el último de los mencionados cuenta con su domicilio en **Calle Madre Selva, número 48-D, Fraccionamiento Terraplén "Los Patos", Delegación Santiago en esta Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima.**

PUBLICACIÓN DE EDICTOS

Con fundamento en el artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Colima, cítese mediante Edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de declaratoria de Ausencia por Desaparición, a través de 3 tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, Periódico Oficial del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Entre cada publicación, deberá mediar un plazo de siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto.

Se ordena requerir a la promovente **ALONDRA IRAZEMA HERNÁNDEZ ARAIZA** para que dentro del término de 3 tres días manifieste bajo protesta de decir verdad quienes son los familiares más cercanos que le sobreviven.

Una vez cumplimentado lo anterior, procédase a señalar fecha para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL a que se refiere el numeral 428 bis 40 del Enjuiciamiento Civil antes invocado, con relación al 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Colima, **en la cual con base en todo lo actuado en el presente expediente se resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición.-**

Se ordena dar intervención a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para su representación social que corresponda.-

Se le tiene señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en **las oficinas del DIF Municipal, ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Esquina Griselda Álvarez s/n, Colonia Almendros I, Salagua, Manzanillo, Colima;** autorizando en términos del artículo 112 BIS del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado al Licenciado en Derecho **ALEXIS ALITT RAMÍREZ ROSAS**, con cédula profesional número 11664445, autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones al Licenciado en Derecho **JUAN BRAULIO HERNÁNDEZ ZÚÑIGA**.

Notifíquese personalmente.-

Así lo acordó y firma el **Licenciado TRANQUILINO CÁRDENAS PÉREZ**, Juez Segundo Mixto Familiar y Civil de Manzanillo, Colima, que actúa en unión con el Secretario de Acuerdos, **Licenciado HUGO RIVERA HUESO**, quien autoriza y da fe.-

A T E N T A M E N T E
MANZANILLO, COLIMA; 15 ENERO DEL 2025
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y CIVIL.

LICENCIADO HUGO RIVERA HUESO.

Firma.

AVISOS GENERALES

JUZGADO DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUÁREZ, TLAXCALA

EDICTO

PARA CITAR A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL C. CAMILO SÁNCHEZ GALINDO, PROMOVIDO POR DULCE MARÍA HERRERA GONZÁLEZ, RADICADO EN EL EXPEDIENTE 213/2024 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUÁREZ, TLAXCALA.

E D I C T O

C O N V O Q U E S E: a personas créanse con derecho, le hago saber la tramitación en **LA VÍA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS SOBRE PRESUNCIÓN DE MUERTE** respecto de **CAMILO SÁNCHEZ GALINDO** promovido por **DULCE MARÍA HERRERA GONZÁLEZ**, presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto a deducir sus derechos. **Expediente 213/2024.**

A T E N T A M E N T E.
HUAMANTLA, TLAXCALA A 18 DE JUNIO DE 2024
LA DILIGENCIARÍA DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUÁREZ.

LIC. CINTHIA JANNET HERNÁNDEZ NAVA.
Firma,

Para la publicación del presente Edicto con un intervalo de quince días en el Periódico "OFICIAL DE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA".



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500